


A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECERÁN CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO A TELMEX PERÚ S.A. Y A IDT PERÚ S.R.L. / Publicación para comentarios.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2012-CD-GPRC/IXD
FECHA	:	LIMA, 17 DE ENERO DE 2012.

	DOCUMENTO	Nº 017-GPRC/2012
	INFORME	Página: 2 de 14

## CONTENIDO

I. OBJETO.....	3
II. ANTECEDENTES.....	3
III. PROCEDIMIENTO DE DIFERENCIACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE E INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.....	4
3.1. ESCENARIOS Y CONDICIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS. ....	4
3.2. ESTABLECIMIENTO DE CARGOS DIFERENCIADOS COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO. ....	5
3.3. ESTABLECIMIENTO DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS PARA EL RESTO DE OPERADORES QUE PROVEEN EL ACCESO A SUS PLATAFORMAS DE PAGO.....	6
3.4. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA DIFERENCIACIÓN DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN POR ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO PARA EL RESTO DE OPERADORES. ....	6
IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA LOS OPERADORES NO CONSIDERADOS EN LA RESOLUCIÓN Nº 154-2011-CD/OSIPTEL. ....	8
4.1. INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OPERADORES. ....	8
4.2. METODOLOGÍA APLICABLE PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS.....	8
4.3. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA TELMEX POR ACCESO A SU PLATAFORMA DE PAGO.....	8
4.4. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA IDT POR ACCESO A SU PLATAFORMA DE PAGO.....	10
V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A SER APROBADOS. ....	13
VI. CONCLUSIÓN. ....	14
VII. RECOMENDACIÓN. ....	14

**I. OBJETO.**

El presente informe tiene por objeto determinar los “Cargos de Interconexión Diferenciados por Acceso a la Plataforma de Pago” que deberán aplicar los operadores no comprendidos en el Artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 154-2011-CD/OSIPTEL, que a la fecha de publicación de la referida resolución, provean el acceso a sus plataformas de pago a terceros operadores, es decir, TELMEX PERÚ S.A. (en adelante, TELMEX) e IDT PERÚ S.R.L (en adelante, IDT).

**II. ANTECEDENTES.**

El Numeral 2 del Artículo 9º del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó el Título I: “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24º del “Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

De otro lado, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 154-2011-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de diciembre de 2011, se establecen los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago. Dichos cargos tope se muestran a continuación:

**Cuadro N° 1**  
**CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO**  
**ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN N° 154-2011-CD/OSIPTEL**


OPERADOR QUE PRESENTA PROPUESTA	COMPONENTES DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO	
	Componente fijo (US\$ por minuto, sin incluir IGV)	Componente variable (%) *
América Móvil Perú S.A.C.	0.0014	10.11%
Nextel del Perú S.A.	0.0021	12.20%
Telefónica Móviles S.A.	0.0017	9.22%
Telefónica del Perú S.A.A.	0.0046	12.00%
Americatel Perú S.A.	0.0027	12.00%
Eventual operador entrante del servicio público móvil	0.0021	12.20%
Resto de operadores que provean acceso a sus plataformas de pago	0.0027	12.00%

(\*) Porcentaje a aplicar al monto de las comunicaciones cursadas a través de la tarjeta.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

### III. PROCEDIMIENTO DE DIFERENCIACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE E INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

#### 3.1. Escenarios y condiciones para la determinación de cargos diferenciados.

	DOCUMENTO	N° 017-GPRC/2012
	INFORME	Página: 5 de 14

Las Reglas de Diferenciación contemplan dos escenarios para la determinación de los cargos diferenciados:

- (i) Que se realice en la oportunidad de fijación o revisión del cargo de interconexión tope promedio ponderado (en el marco de la Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL), y
- (ii) Que se realice en un procedimiento especial de periodicidad anual (en el marco de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL).


Cabe indicar que, de acuerdo a la normativa sobre la materia, para el establecimiento de cargos de interconexión diferenciados, deben cumplirse las siguientes tres (3) condiciones:

- Que la prestación de interconexión que provee la empresa esté en la lista de prestaciones indicadas en el Numeral 3 de los Principios Metodológicos de Diferenciación (recogidas también en el Artículo 1° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL).
- Que la prestación de interconexión que provee la empresa tenga establecido cargos de interconexión tope bajo la modalidad de tiempo de ocupación, a la fecha en que correspondería determinar la diferenciación de dichos cargos.
- Que la empresa provea dicha prestación de interconexión a terceros operadores y aplique un cargo de interconexión por dicha prestación.

Es preciso indicar, que el Numeral 3 de los Principios Metodológicos de Diferenciación señala expresamente al Cargo por Acceso a la Plataforma de pago, como uno de los cargos de interconexión sujetos a diferenciación.

### **3.2. Establecimiento de cargos diferenciados como parte del procedimiento de fijación del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago.**

En virtud a lo señalado en el literal (i) del punto anterior, mediante la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTEL que estableció los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, también se establecieron los cargos de interconexión diferenciados a los operadores que habían presentado propuestas de cargo tope en el marco de la Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL, y que

	DOCUMENTO	Nº 017-GPRC/2012
	INFORME	Página: 6 de 14

además, proveen el acceso a sus plataformas de pago. Dichos cargos de interconexión diferenciados se muestran a continuación:

**Cuadro Nº 2**  
**CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS POR ACCESO A LA PLATAFORMA**  
**DE PAGO ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN Nº 154-2011-CD/OSIPTEL**

Cargos de Interconexión Diferenciados	Cargos Urbanos		Cargos Rurales	
	Componente Fijo (US\$/min. sin IGV)	Componente Variable (%) *	Componente Fijo (US\$/min. sin IGV)	Componente Variable (%) *
América Móvil Perú S.A.C.	0.00140	10.11%	0.00044	10.11%
Nextel del Perú S.A.	0.00210	12.20%	0.00067	12.20%
Telefónica Móviles S.A.	0.00170	9.22%	0.00054	9.22%
Telefónica del Perú S.A.A.	0.00462	12.00%	0.00146	12.00%

(\*) Porcentaje a aplicar al monto de las comunicaciones cursadas a través de la tarjeta.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

### **3.3. Establecimiento de cargos de interconexión diferenciados para el resto de operadores que proveen el acceso a sus plataformas de pago.**

El Artículo 3º de la Resolución Nº 154-2011-CD/OSIPTEL señala que las empresas no consideradas en su Artículo 2º, que a la fecha de publicación de la referida resolución, provean el acceso a sus plataformas de pago a terceros operadores, deberán presentar, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de publicada dicha resolución, la información de tráfico que corresponda según lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2010-CD/OSIPTEL, con la finalidad de que el OSIPTEL realice la diferenciación de los cargos de interconexión tope correspondientes. Cabe indicar que el plazo que se indica venció el 09 de enero de 2012.

### **3.4. Información requerida para la diferenciación del cargo de interconexión por acceso a la plataforma de pago para el resto de operadores.**

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Nº 154-2011-CD/OSIPTEL, la información de tráfico requerida para la diferenciación de cargos de interconexión por acceso a la plataforma de pago es la establecida en la Resolución Nº 038-2010-CD/OSIPTEL.

Así, según lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, para efectos del presente procedimiento de diferenciación de cargos de interconexión, los operadores deben presentar al OSIPTEL la información que se detalla a continuación:

- (i) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual (de enero a diciembre del año anterior a la fecha de presentación), correspondiente a las llamadas hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya hecho uso de su plataforma de pago. Este tráfico incluye el cursado hacia o desde teléfonos rurales y lugares de preferente interés social de la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión.
- (ii) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual (de enero a diciembre del año anterior a la fecha de presentación), correspondiente a las llamadas en las que no intervienen teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya hecho uso de su plataforma de pago. Este tráfico incluye el cursado hacia o desde teléfonos distintos a los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que corresponden a la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión.
- (iii) Cargo promedio ponderado por acceso a la plataforma de pago. Para el presente caso, corresponde considerar el componente fijo del cargo de interconexión tope indicado en el Artículo 1° de la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTEL, establecido para el resto de operadores que proveen el acceso a sus plataformas de pago. No corresponde diferenciar el componente variable del referido cargo tope, según lo establecido en el Numeral 3 de los Principios Metodológicos de Diferenciación.

Para remitir la información correspondiente a los numerales (i) y (ii), las empresas operadoras deben utilizar el formato incluido en el Anexo 2 de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL. Asimismo, las empresas operadoras pueden optar por presentar sus propuestas de cargos de interconexión urbano y rural, en cuyo caso, necesariamente debían utilizar la Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos

Diferenciados, formato electrónico incluido como Anexo 3 de la referida resolución.

#### IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA LOS OPERADORES NO CONSIDERADOS EN LA RESOLUCIÓN N° 154-2011-CD/OSIPTEL.

##### 4.1. Información presentada por los operadores.

- Mediante carta C.487-DJR/2011 recibida el 27 de diciembre de 2011 TELMEX remite la información referida en el numeral 3.4 del presente informe, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2010.
- Mediante carta S/N recibida el 05 de enero de 2012 IDT remite la información referida en el numeral 3.4 del presente informe, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2011.

##### 4.2. Metodología aplicable para la diferenciación de cargos.

La metodología utilizada para la diferenciación del cargo de interconexión tope por Acceso a la Plataforma de Pago es la que se encuentra descrita en el Numeral 5 “Estimación de Cargos Diferenciados”, de los Principios Metodológicos de Diferenciación, indicados anteriormente.

##### 4.3. Determinación de cargos diferenciados para TELMEX por Acceso a su Plataforma de Pago.

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo por Acceso a la Plataforma de Pago que le corresponde aplicar a TELMEX, es la siguiente:

Cuadro N° 3

TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO POR ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO QUE LE CORRESPONDE APLICAR A TELMEX

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2010	4,735	9,443,773	9,448,508

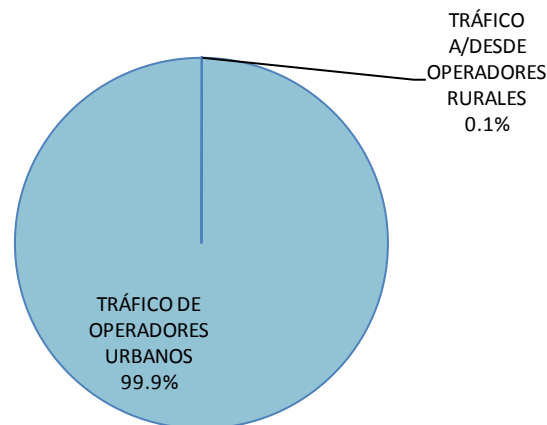
Fuente: TELMEX

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.



En el Gráfico N° 1 se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso de la plataforma de pago de la referida empresa, durante el 2010.

Gráfico N° 1  
ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DEL USO DE LA PLATAFORMA DE PAGO  
DE TELMEX DURANTE EL 2010



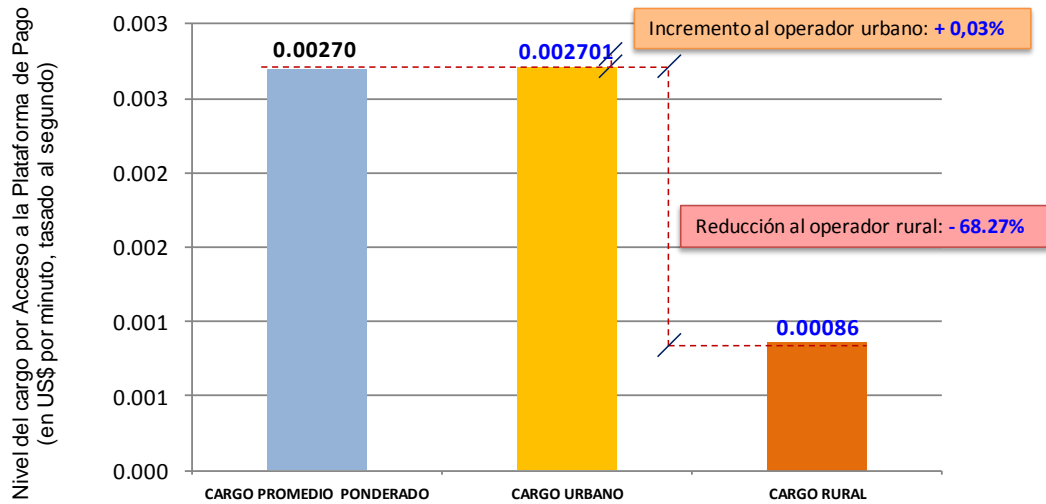
Fuente: TELMEX

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTTEL.

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0.0027** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV, que es el valor correspondiente al componente fijo del cargo de interconexión tope establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTTEL, para el resto de operadores que provean acceso a sus plataformas de pago. El componente variable del referido cargo tope no está sujeto a diferenciación.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados (componente fijo) para dicha empresa por el Acceso a su Plataforma de Pago, son los que se muestran en el Gráfico N° 2.

Gráfico N° 2  
CARGOS DIFERENCIADOS QUE CORRESPONDE APLICAR A TELMEX  
POR EL ACCESO A SU PLATAFORMA DE PAGO  
(Componente fijo del cargo)



Fuente: TELMEX

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (US\$ 0.00086 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a TELMEX por el acceso a su plataforma de pago (correspondiente al componente fijo del cargo), en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social.

Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20° del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.

2. El cargo urbano (US\$ 0.00270 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a TELMEX por el acceso a su plataforma de pago (correspondiente al componente fijo del cargo), en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

#### 4.4. Determinación de cargos diferenciados para IDT por Acceso a su Plataforma de Pago.

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo por Acceso a la Plataforma de Pago que le corresponde aplicar a IDT, es la siguiente:

**Cuadro N° 4**  
**TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO POR ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO QUE LE CORRESPONDE APLICAR A IDT**

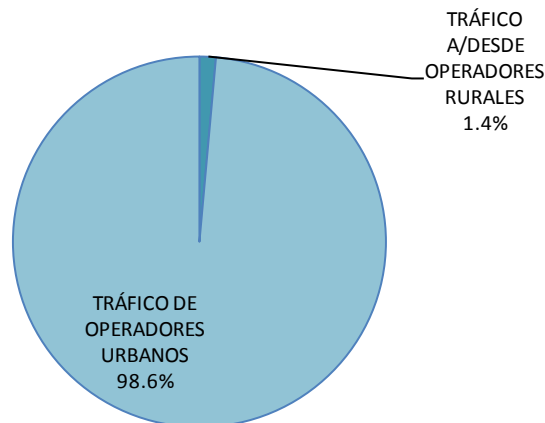
Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (minutos)	Tráfico de operadores urbanos (minutos)	Tráfico Total (minutos)
Ene-Dic. 2011	22,126	1,532,330	1,554,456

Fuente: IDT

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTTEL.

En el Gráfico N° 3 se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso de la plataforma de pago de la referida empresa, durante el 2011.

**Gráfico N° 3**  
**ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DEL USO DE LA PLATAFORMA DE PAGO DE IDT DURANTE EL 2011**



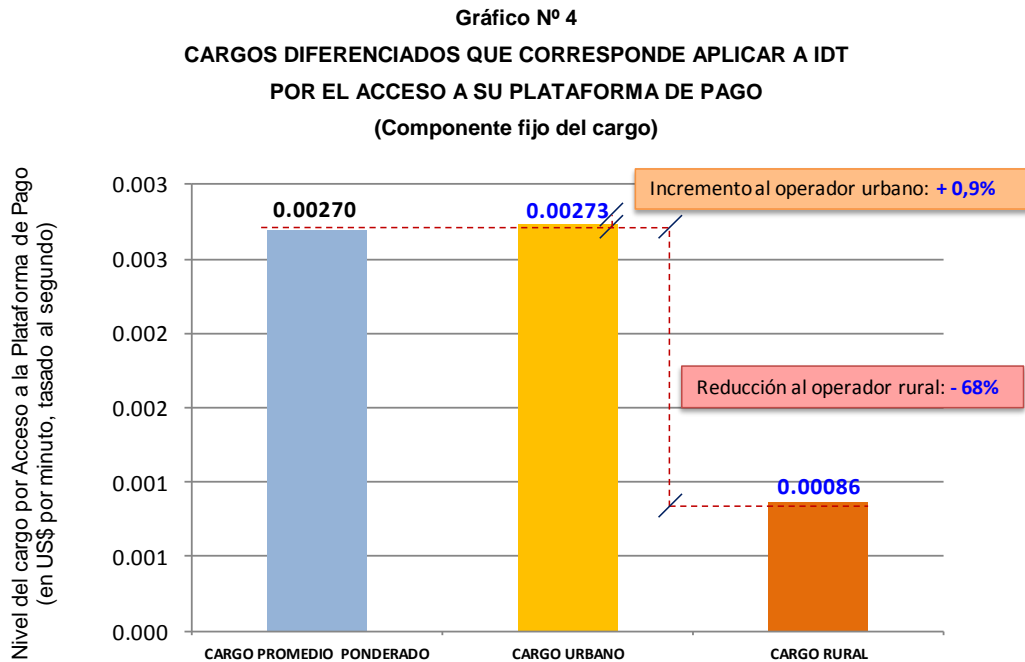
Fuente: IDT

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTTEL.

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0.0027** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV, que es el valor correspondiente al componente fijo del cargo de interconexión tope establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTTEL, para el resto de operadores que provean acceso a sus

plataformas de pago. El componente variable del referido cargo tope no está sujeto a diferenciación.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados (componente fijo) para dicha empresa por el Acceso a su Plataforma de Pago, son los que se muestran en el Gráfico N° 4.




Fuente: IDT

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (US\$ 0.00086 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a IDT por el acceso a su plataforma de pago (correspondiente al componente fijo del cargo), en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social.

Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20° del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.

	DOCUMENTO	Nº 017-GPRC/2012
	INFORME	Página: 13 de 14

2. El cargo urbano (US\$ 0.00273 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a IDT por el acceso a su plataforma de pago (correspondiente al componente fijo del cargo), en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

#### **V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A SER APROBADOS.**

Los cargos de interconexión determinados se sujetan a los principios establecidos por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y a las reglas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL. La aplicación y difusión de los cargos de interconexión diferenciados deberá ser de la siguiente manera:

1. Los cargos de interconexión diferenciados que se establezcan a TELMEX e IDT se incorporarán automáticamente a sus relaciones de interconexión vigentes, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución que aprueba dichos cargos de interconexión diferenciados.

Asimismo, TELMEX e IDT podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos para dichas empresas, respetando el Principio de No Discriminación. En este caso se deberán cumplir con lo establecido en el artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL. En ningún caso dichas empresas podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos mayores a los establecidos para éstas.

2. Los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión serán iguales a los cargos de interconexión diferenciados que se encuentren vigentes en cada caso, cuando resulten aplicables.
3. Las empresas operadoras están prohibidas de realizar arbitrajes de tráfico o cualquier otra práctica que derive en la liquidación de un cargo de interconexión que no corresponda al escenario de llamada.
4. Los cargos diferenciados responden a objetivos tales como el de promover el desarrollo del servicio telefónico en áreas rurales y lugares de preferente interés social, incentivar el acrecentamiento de las comunicaciones (entrantes y salientes) en dichas áreas, y el beneficio directo a los usuarios de dichas áreas con menores

tarifas. En tal sentido, los efectos de las medidas adoptadas por el OSIPTEL, que han derivado en la determinación de cargos diferenciados, serán monitoreadas por dicho organismo y se mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de los objetivos antes citados, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.

5. Los cargos de interconexión diferenciados que se aprueben deberán publicarse en la página web del OSIPTEL y en el Diario Oficial "El Peruano".

## VI. CONCLUSIÓN.

Corresponde publicar para recibir comentarios, los cargos de interconexión diferenciados por Acceso a la Plataforma de Pago que deberán aplicar las siguientes empresas operadoras:

**Cuadro N° 5**  
**PROPUESTA DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS**  
**POR ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO**

Cargos de Interconexión Diferenciados	Cargos Urbanos		Cargos Rurales	
	Componente Fijo (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	Componente Variable (%) *	Componente Fijo (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	Componente Variable (%) *
TELMEX	0.00270	12.00%	0.00086	12.00%
IDT	0.00273	12.00%	0.00086	12.00%

(\*) Porcentaje a aplicar al monto de las comunicaciones cursadas a través de la tarjeta.

## VII. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda la publicación del Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados por Acceso a la Plataforma de Pago, aplicables a TELMEX e IDT, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para recibir los comentarios de los interesados.